JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**No. 70-001-33-33-007-2018-00385-00**
Demandante:	**INGRID DE LAS MERCEDES ARRIETA MERCADO**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**
Asunto:	**REQUIERE GASTOS PROCESALES**

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para que se le dé el impulso procesal que el mismo requiere.

Revisado el expediente se observa, que mediante auto de fecha 24 de Enero de 2019, se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó a la parte demandante consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso, concediéndole para ello el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de fecha 25 de Enero de 2019.

Para los efectos del articulo 178 del CPACA, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 15 dias siguientes a la notificacion del presente auto cumpla con lo señalado en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda, consignando el valor fijado como gastos procesales; so pena de tener por desistida la demanda.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro en el término de quince (15) dias habiles siguientes, contados a partir de la notificacion del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que vencido el término señalado en el numeral que precede, sin que la parte demandante haya cumplido la orden impuesta, se entenderá desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez